



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 401/2021

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones.

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona ha dictado la siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2024, acordó aprobar el expediente de contratación "PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN INTEGRAL Y LAVADO DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA.", por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, acordando la apertura del procedimiento de adjudicación.

2º.- Consta publicación del anuncio de licitación y pliegos que rigen dicha contratación en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 15 de marzo de 2023.

3º.- Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 2024-1750 de fecha 12 de abril de 2024, se designó a los miembros de la Mesa de Contratación del referido procedimiento, publicándose la misma en el perfil del contratante.

4º.- La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 17 de abril de 2024, acordó:

" **PRIMERO.-** Conceder un plazo de tres (3) días naturales para que la mercantil ANGEL BELLO S. L. - CIF: B38482402, aporte la documentación requerida en las cláusulas 12, 13 y 19 del PCAP, debido a que los componentes de la Mesa no han podido acceder al contenido de parte de los documentos firmados que se han presentado y no consta acreditada la capacidad y solvencia del empresario a través de su inscripción en el ROLECE.

En caso de que no subsane esta situación se le excluirá del procedimiento.

SEGUNDO.- Señalar para la apertura de la subsanación de la documentación (acorde a la cláusula 20 del PCAP), el día 25 de abril de 2024 a las 10:00 hora canaria

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público"

5º.- La Mesa de Contratación, el día 7 de mayo de 2024, acordó:

"**PRIMERO.-** Conceder un plazo de tres (3) días naturales para que la mercantil ANGEL BELLO S. L. - CIF: B38482402, aporte la documentación requerida en las cláusulas 12, 13 y 19 del PCAP, debido a que los componentes de la Mesa no han podido acceder al contenido de parte de los documentos firmados que se han presentado y no consta acreditada la capacidad y solvencia del empresario a través de su inscripción en el ROLECE.

En caso de que no subsane esta situación se le excluirá del procedimiento.

SEGUNDO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público."





6º.- La Mesa de Contratación, el día 23 de mayo de 2024, acordó:

PRIMERO.- Conceder un plazo de tres (3) días naturales para que la mercantil ANGEL BELLO S.L. - CIF: B38482402, aporte la documentación que a continuación se señalará, a efectos de acreditar la solvencia técnica, conforme a lo establecido en la cláusula 13 del PCAP:

"•Solvencia Técnica:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, que para el en el año de mayor ejecución de los tres (3) últimos años citados, un importe anual acumulado, correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato, sin IGIC.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Denominación del contrato: 70% de la anualidad media del contrato (70.000€) = 49.000€"

En caso de que no subsane esta situación se le excluirá del procedimiento.

SEGUNDO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

7º.- La Mesa de Contratación, el día 4 de junio de 2024, acordó:

PRIMERO.- Admitir definitivamente al licitador ANGEL BELLO S.L. - CIF: B38482402, al subsanar la documentación requerida.

SEGUNDO.- Remitir la documentación que integra el sobre 2, memoria técnica del servicio, a los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación para que se emita informe técnico de valoración.

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8º.- Consta informe técnico acorde a la memoria presentada por el licitador, de fecha de 6 de junio de 2024.

9º.- La Mesa de Contratación, en reunión de fecha 18 de junio de 2023, acordó:

"PRIMERO.- Clasificar a los candidatos acorde a la puntuación proveniente de la valoración de la memoria técnica y la oferta económica, siendo esta puntuación la siguiente:

LUGAR	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	ANGEL BELLO S.L.	92,00

SEGUNDO.- Proponer como adjudicatario al órgano de contratación a ANGEL BELLO S.L. - CIF: B38482402.

TERCERO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

8º.- Las actas de la Mesa de Contratación han sido publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), corresponde al órgano de contratación la aceptación de la propuesta de la Mesa de contratación con el objeto de continuar con la tramitación del expediente de contratación administrativa y concluir con la adjudicación del contrato.

La cláusula 24 del PCAP dispone:

"La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al licitador con mayor puntuación (cuya oferta se considerará la mejor oferta) al órgano de contratación.

En todo el procedimiento de calificación de documentación y valoración de ofertas, si la Mesa de Contratación observase datos o defectos que requieran aclaración o subsanación, lo requerirá al licitador correspondiente, concediéndose en todos los casos un plazo no superior a cinco días hábiles para que lo conteste o subsane.

La no contestación en plazo por parte de un licitador a los requerimientos formulado por la Administración o el rechazo de las comunicaciones que se le giren supondrá su exclusión del procedimiento.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que aporte la documentación señalada en el artículo 150.2 LCSP.

En este sentido, el licitador propuesto deberá presentar la documentación señalada en los artículos 84 y 85 de la LCSP y la prevista en las cláusulas anteriores.

Además, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de constitución como tal, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Si, como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial en materia de contratación de los previstos en el artículo 44 de la LCSP, fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos."

Segunda.- Según la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponderá a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde.





Mediante Decreto de Alcaldía 2023-2821, de fecha de 26 de junio de 2023 se resolvió delegar en la Junta de Gobierno Local "las competencias de la Alcaldía como órgano de contratación, respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe supere los 500.000 €, sin incluir el IGIC aplicable, de presupuesto base de licitación en materia de obras y 60.000 €, sin incluir el IGIC aplicable, de presupuesto base de licitación en el resto.

Así como, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley de Contratos del Sector Público 7/2015, de 8 de noviembre, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Todo ello únicamente en lo relativo a los acuerdos que decidan la aprobación del expediente, adjudicación, modificación, prórroga, resolución e interpretación. La anterior delegación se realiza sin perjuicio de las competencias que se encuentren reservadas al Pleno."

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de junio de 2024, relativa a la adjudicación del contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN INTEGRAL Y LAVADO DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA (EXPEDIENTE 401 /2022), al licitador ANGEL BELLO S.L. - CIF: B38482402 , de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Que se proceda a requerir al licitador propuesto como adjudicatario la documentación que corresponda, conforme a lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los licitadores.

Para que así conste, dicto el presente Decreto, dejando constancia en el Libro de Resoluciones esta Secretaría General, de conformidad con el artículo 3.2, 3) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

